

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

<b>No. de la Orden</b>	176	<b>Fecha:</b>	16/06/2014
<b>Contratante:</b>	ICFES	<b>NIT.</b>	860.024.301-6
<b>Contratista:</b>	UNIDAD MEDICA DIAGNOSTICA ESPINOSA GOMEZ LTDA	<b>NIT.</b>	860.072.417-6
<b>Dirección:</b>	CALLE 64 NO. 7 - 89	<b>Teléfono:</b>	2494747

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a prestar sus servicios profesionales para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos y paraclínicos, así como las actividades de prevención y cuidado de la salud en el marco del programa de seguridad y salud en el trabajo y programa de bienestar en el área de protección y servicios sociales.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con el **ICFES** a:

1. Realizar exámenes médicos ocupacionales, ya sean de ingreso, de retiro, periódicos, paraclínicos, deportológicos, nutricionales, de prevención de la salud o vacunación acorde a los cambios en la planta de personal.
2. Entregar informes de morbilidad y de aptitud, relacionados con las condiciones de salud de los funcionarios del Instituto, al igual que de las actividades de prevención y promoción de salud que se realicen.
3. Entregar informes de los grupos de riesgo, con el fin de implementar los programas de Vigilancia Epidemiológica.
4. Enviar con el paciente el resultado del examen de ingreso y de aptitud laboral en sobre cerrado dirigido a la Subdirección de Talento Humano y entregar al paciente en sobre cerrado el resultado de egreso y remitirlo de la misma forma a la Subdirección de Talento Humano.
5. Atender a los funcionarios en las diferentes sedes del proveedor, en el **ICFES**, o en lugar definido para tal fin, proporcionando los equipos necesarios para el desarrollo de la actividad.
6. Sugerir y realizar, en caso que se requiera, estrategias acordadas con el **ICFES**, con el fin de prevenir enfermedades ocupacionales.
7. Remitir a los funcionarios a la EPS por parte del médico ocupacional con concepto médico en caso de ser requerido.
8. Sugerir al **ICFES** cambios de funciones cuando las mismas afecten el estado del funcionario.
9. Entregar al **ICFES** reporte individual con certificado de aptitud laboral avalados por el profesional competente.
10. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional - Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la Resolución No. 2346 de 2007 y 1918 de 2009.
11. Realizar actividades asociadas a salud ocupacional que se consideren pertinentes, de acuerdo a los exámenes ocupacionales

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	<p>que previamente se mencionan. 12. Hacer entrega de los respectivos carnés a quienes se apliquen las vacunas. 13. Guardar la debida reserva sobre el diagnóstico y las historias clínicas que maneje dando cumplimiento a las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009. 14. Permitir visitas de inspección a sus instalaciones, sin previo aviso, por parte del supervisor del contrato o a quien este designe, con el fin de verificar las condiciones de recurso humano e infraestructura durante la ejecución del contrato. 15. Entregar mensualmente, informe de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato y de diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada, los cuales se utilizarán para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo. 16. Garantizar la disposición del personal médico y auxiliar requerido, cumpliendo los requisitos exigidos durante el plazo de ejecución del contrato. 17. Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas en el servicio, así como las normas de higiene y seguridad industrial. 18. Las instalaciones deben cumplir con los criterios establecidos por la secretaria Distrital de salud y disponer de los equipos, elementos, y materiales necesarios para la prestación del servicio. 19. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES, a través de los funcionarios que ejercerán control de la ejecución. 20. Presentar oportunamente las facturas necesarias para el desarrollo y con los soportes correspondientes. 21. Disponer para la ejecución del contrato, del recurso humano requerido y presentado en su oferta. Cualquier cambio en dicho recurso humano requerirá de la verificación por parte del ICFES del perfil solicitado. 22. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 23. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 24. Realizar los exámenes según requerimiento del ICFES de acuerdo con las variaciones en la planta de personal y en el número contratistas o según necesidades de salud ocupacional. 25. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 26. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>	<p>El <b>ICFES</b> durante la ejecución del contrato, se obliga con el <b>CONTRATISTA</b> a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar el listado de funcionarios que participarán en las actividades de salud y ofrecer el apoyo en la citación de los funcionarios.</li> <li>2. Ofrecer un sitio adecuado para las actividades de salud ocupacional que se lleven a cabo en el ICFES.</li> <li>3. Realizar el pago oportuno de cada una de las facturas, correspondientes a cada uno de los servicios prestados, en los tiempos establecidos.</li> <li>4. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo objeto del mismo.</li> <li>5. Acordar con el contratista las actividades de salud ocupacional que surjan durante la ejecución del</li> </ol>

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	contrato, según los resultados de exámenes y el programa de salud ocupacional. 6. Informar oportunamente al contratista sobre las modificaciones del número de exámenes a realizar de acuerdo a las variaciones en la planta de personal y en el número contratistas o según necesidades de salud ocupacional. 7. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 8. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 19 de diciembre de 2014.
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$36.199.900)</b> , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	El <b>ICFES</b> cancelará al <b>CONTRATISTA</b> el valor del contrato así: El valor del contrato se pagará mensualmente de acuerdo con los exámenes y/o actividades realizados en el mes. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista. Aquellos exámenes y/o actividades que se requieran y que no estén contempladas dentro de la oferta económica, se pagarán de acuerdo con el precio la oferta realizada por el contratista y aceptada por el ICFES de manera previa a la realización de dicho examen y/o actividad. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el <b>CONTRATISTA</b> debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al flujo de caja proyectado.
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 695 de 2014.
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo <b>MONICA BERNAL VANEGAS</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 32.734.968 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
<b>GARANTÍAS:</b>	Para la ejecución del contrato, el <b>CONTRATISTA</b> deberá constituir la Garantía Única a favor del <b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES</b> , identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato, y debe

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	<p>amparar: (a) Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) Cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) Pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. B. Calidad del servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. D. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y con las siguientes coberturas: (a) Responsabilidad civil profesional médica; (b) Responsabilidad civil extracontractual; y (c) Por uso de equipos y aparatos médicos. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor de la orden. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.</p>
<p><b>INDEMNIDAD:</b></p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos</p>


**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	<p>en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<b>CESION:</b>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del <b>ICFES</b>, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
<b>PENAL PECUNIARIA:</b>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el <b>ICFES</b> iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el <b>ICFES</b> realizará el respectivo requerimiento formal al <b>CONTRATISTA</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al <b>ICFES</b> las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<b>PENAL DE APREMIO:</b>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del <b>CONTRATISTA</b>, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el <b>CONTRATISTA</b> autoriza que el <b>ICFES</b> descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el <b>ICFES</b> podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al <b>CONTRATISTA</b> de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el <b>ICFES</b> y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del</p>

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	<p>CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 15, numeral 2° del Manual de Contratación del ICFES, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 que establece: "...Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado". En el artículo 32 que indica: (...) "...Formas contractuales. El ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la DE LA ORDEN: contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir</p>

**ORDEN DE SERVICIO No. 176 - 2014**

	alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS:</b>	Forman parte integral de la presente orden: 1. Requisición y anexos. 2. Pliego de condiciones definitivo, aviso de apertura, acto de apertura y resoluciones. 3. El CDP No. 695 de 8 de mayo de 2014. 4. La propuesta presentada por el contratista. 5. Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM</b> Ordenador del Gasto	